



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: RICARDO EUGENIO ARTEAGA PERAZA C.C. N° 77.190.125
RADICADO: 20001310300320140011400
FECHA: 08052024

Ingreso al Despacho: 15/01/2024
Memorial: 22/06/2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 593 y ss. Ibídem, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros, legalmente embargables, que tengan o llegaren a tener el ejecutado RICARDO EUGENIO ARTEAGA PERAZA C.C. N° 77.190.125, en las siguientes entidades bancarias: BANCO MUNDO MUJER, SCOTIABANK COLPATRIA, DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: Límitese los anteriores embargos y retenciones a la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$156.744.468.48).

TERCERO: Por Secretaria librese los oficios correspondientes de información del embargo a las entidades financieras señaladas para su efectividad oficiase a los señores Gerentes de dichas entidades financieras, para que se den estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 593 del CGP, debiendo constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación.

Cuenta de depósitos judiciales N° 200012031003 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, PROCESO No. 20001-31-03-003-2014-00114-00.

Téngase presente que, si los bienes son inembargables, deberá informarse de manera inmediata al Juzgado, con estricta aplicación del artículo 594 PAR del CGP.

CUARTO: Se abstiene el Despacho de reiterar la medida cautelar de embargo y retención del saldo embargable que posea o llegare a poseer el demandado RICARDO EUGENIO ARTEAGA PERAZA C.C. N° 77.190.125, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero denominación en las sucursales de la ciudad de Valledupar, en las siguientes

entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, AV VILLAS Y BANCO DE OCCIDENTE, ordenado mediante providencia de fecha 21 de febrero de 2018, en tanto, que revisado el expediente digital, se advierte que el oficio nunca fue retirado por la parte interesada a fin de hacer efectivas las medidas decretadas.

En vista de lo anterior se ordena que por secretaria se envíen los oficios de embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el mencionado auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS

Rad. 20001-31-03-003-2024-00080-00.-
Oficios 542 y 543

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d28067b000efb77f66d01c36be3d51c097d4c2e1ac1c55df35f419f7cceb652**

Documento generado en 08/05/2024 01:10:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>